

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55668

Ref. Expediente N° SD2025/0033893

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de abril de 2025, Paula Andrea Restrepo Cifuentes, presentó la solicitud de registro de la Marca **A ANDREBAN** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8259 de 27 de mayo de 2025, se requirió a Paula Andrea Restrepo Cifuentes para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con la reivindicación de colores dado que el código de referencia internacional “r155g190” no fue posible validarlo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no indicó los colores que desea reivindicar como característica distintiva de la marca sino que aportó una etiqueta a blanco y negro.

Etiqueta aportada inicialmente:



Etiqueta aportada en respuesta al requerimiento:



Sobre el cambio de un aspecto sustantivo la Decisión 486 de 2000 dispone:

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material. (...).

Ref. Expediente N° SD2025/0033893

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...).

En ese sentido, al presentarse la modificación de un aspecto sustantivo del signo dado que la nueva etiqueta es a blanco y negro, la respuesta del solicitante no satisfizo lo requerido.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a paula andrea restrepo cifuentes, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS